

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado: 2019-0012-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de julio del año dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, remitido por la NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA; por haber fracasado la negociación de pasivos promovida por la señora ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA.

Se estima, por lo tanto, que este Juez es competente para conocer del asunto conforme la regla jurídica habida en el numeral 9 del artículo 17 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a designar liquidador, sin embargo, es preciso considerar que tal acto es reglado por el artículo 2.2.4.4.10.2., del Decreto 1069 de 2015, según el cual:

“Artículo 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

Así las cosas y atendiendo, también, lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 48 del C.G.P, respecto a la designación de liquidadores se procederá a designar terna de aquellos auxiliares de justicia clase C, inscritos ante la Superintendencia de Sociedades y a determinar sus honorarios provisionales, conforme las pautas del Acuerdo N° 1518 de 2002, particularmente su artículo 37 numeral 3, esto es, en cuantía equivalente al 0,5% del pasivo objeto de liquidación.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del parágrafo del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por la señora **ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA** , persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a:

MURCIA RODRIGUEZ	MIGUEL ALFONSO	Carrera 29 # 45-45, Oficina 514, Metropolitan Business Park BUCARAMANGA	6986834 3157806872
RODRIGUEZ	GIME ALEXANDER	Carrera 35 No.54-96 BUCARAMANGA	6704848 3105547106
SOLANO GOMEZ	JAIRO	Calle 147 25-30 Torre B 503 FLORIDABLANCA	3002412139 3164152525

Quienes se hallan en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia de la superintendencia de sociedades en la clase C.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del presente.

Se fijan como honorarios provisionales a favor auxiliar que se posesione la suma de \$1.375.548,14

Librese oficio comunicando la designación

TERCERO: ORDENAR al liquidador, realice la notificación por aviso de la apertura del proceso, a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente, dentro de los (5) días siguientes a su posesión, así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

QUINTO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Bucaramanga a efectos de que se sirva oficiar a todos los Juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra de la aquí deudora **ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA** , para que los remitan a la liquidación patrimonial que se adelanta en este Despacho. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser consideras estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Particularmente, en cumplimiento de la disposición acá aludida oficiese al Juzgado en el que se adelantan obligaciones crediticias conforme se desprende

de la revisión del expediente; esto es para los efectos descritos en este numeral y los advertidos en el numeral 4 del artículo 564 del Obituario Ritual Civil.

Librese el oficio y envíese por secretaria.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada **ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA** para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoseles que de todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P y el decreto legislativo 806 de 2020 en virtud de lo anterior se ordena realizar el **EMPLAZAMIENTO**.

OCTAVO: PROHIBIR, a la deudora **ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este despacho y al liquidador; advirtiéndose que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho; de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del CGP

NOVENO: ADVERTIR que la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial produce todos los efectos contemplados en el artículo 565 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

En Estado No. _____ se notifica a las partes el
auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., hoy _____

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PRIMER PISO Cl. 35 # 11-12,
CORREO: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELF: 6704424

Oficio No. 864
Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

SEÑOR(A):
MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO
CALLE 31 N° 28A-12 GIRON
contabalaguera@hotmail.com

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACCIONANTE:	LAURA LILIANA VESGA REMOLINA
RADICADO:	68001-40-03-014-2020-00165-00

Con especial atención, le comunico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, usted fue designado como liquidador dentro del proceso de la referencia.

Sírvase manifestar si acepta o no la designación del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 49 del C.G. del P.

Cordialmente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PRIMER PISO Cl. 35 # 11-12,
CORREO: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELF: 6704424

Oficio No. 865
Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

SEÑOR(A):
OSCAR BOHÓRQUEZ MILLAN
Calle 47 # 28-35 Of 605
Bucaramanga
oscar.bohorquezmillan@gmail.com

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACCIONANTE: LAURA LILIANA VESGA REMOLINA
RADICADO: 68001-40-03-014-2020-00165-00

Con especial atención, le comunico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, usted fue designado como liquidador dentro del proceso de la referencia.

Sírvase manifestar si acepta o no la designación del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación , so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 49 del C.G. del P.

Cordialmente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PRIMER PISO Cl. 35 # 11-12,
CORREO: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELF: 6704424

Oficio No. 866
Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

SEÑOR(A):
COSME GIOVANI BUSTOS BELLO
CRA 34 42 54 APTO 201 EDF TERRANOVA BRR EL PRADO
CLL 35 19 41 OFC 214 NORTE PISO 2 EDF LA TRIADA
BUCARAMANGA
cbustos@unab.edu.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACCIONANTE: LAURA LILIANA VESGA REMOLINA
RADICADO: 68001-40-03-014-2020-00165-00

Con especial atención, le comunico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, usted fue designado como liquidador dentro del proceso de la referencia.

Sírvase manifestar si acepta o no la designación del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación , so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 49 del C.G. del P.

Cordialmente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PRIMER PISO Cl. 35 # 11-12,
CORREO: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELF: 6704424

Oficio No. 867
Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCIONAL SANTANDER

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACCIONANTE: LAURA LILIANA VESGA REMOLINA
RADICADO: 68001-40-03-014-2020-00165-00

Con especial atención, le comunico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, a efectos de que se sirva oficiar a todos los Juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra de la aquí deudora **LAURA LILIANA VESGA REMOLINA** identificada con **C.C. 1.098.640.228** y los remitan a la liquidación patrimonial que se adelanta en este Despacho, advirtiéndose que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Cordialmente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b871d44026042a41ff422ec1289c46a11ad49b61b4ac9f18f79b2dfe26dbd776**
Documento generado en 08/07/2020 03:20:22 PM